COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 30.10.2014
COM(2014) 676 final

INFORME DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO Y AL CONSEJO

Evaluación general de las consecuencias económicas de los requisitos de divulgación de información por país establecidos en el artículo 89 de la Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013

INFORME DE LA COMISIÓN AL PARLAMENTO EUROPEO Y AL CONSEJO

Evaluación general de las consecuencias económicas de los requisitos de divulgación de información por país establecidos en el artículo 89 de la Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013

I. Introducción

La Directiva 2013/36/UE[1] (en lo sucesivo, la «DRC») establece, en su artículo 89, una nueva obligación que incumbe a los bancos y las empresas de inversión (en lo sucesivo, «las entidades»), a saber, la publicación de información desglosada por países. Las entidades deben facilitar con carácter anual, respecto de cada país en el que posean un establecimiento, datos relativos a: a) su denominación y la naturaleza y ubicación geográfica de sus actividades, b) su volumen de negocios, c) el número de empleados, d) su resultado bruto antes de impuestos, e) los impuestos sobre el resultado y f) las subvenciones públicas recibidas.

Las entidades debían suministrar los datos contemplados en las letras a), b) y c) a partir del 1 de julio de 2014. Por lo que se refiere a los datos contemplados en las letras d), e) y f), se establece un régimen especial: en una primera fase, solo catorce de las entidades europeas más importantes[2] (entidades de la UE de importancia sistémica mundial o «EISM») debían notificar dichos datos a la Comisión, con carácter confidencial. El plazo para esta primera notificación confidencial concluía el 1 de julio de 2014 y fue respetado por las catorce EISM de la UE. En la siguiente fase, es decir, a partir del 1 de enero de 2015, todas las entidades que entran en el ámbito de aplicación del artículo 89 (en lo sucesivo, «entidades declarantes»), están obligadas a revelar toda la información contemplada en el artículo 89, salvo que la Comisión decida aplazar las obligaciones de publicación de información desglosada por países.

El artículo 89 exige que la Comisión presente al Parlamento Europeo y al Consejo el 31 de diciembre de 2014, a más tardar, su informe sobre las posibles consecuencias económicas negativas de la divulgación de la información desglosada por países. Tras consultar a la ABE, la AESPJ y la AEVM, según proceda, la Comisión debe llevar a cabo una evaluación general de tales consecuencias, en particular las repercusiones sobre la competitividad, la inversión, la disponibilidad de crédito y la estabilidad del sistema financiero. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 89, en caso de que se constaten efectos negativos significativos, la Comisión estudiará la posibilidad de proponer la modificación de las obligaciones de publicación de información desglosada por países, y podrá adoptar la decisión de aplazar dichas obligaciones.

[1] Directiva 2013/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a la supervisión prudencial de las entidades de crédito y las empresas de inversión, por la que se modifica la Directiva 2002/87/CE y se derogan las Directivas 2006/48/CE y 2006/49/CE DO L 176 de 27.6.2013, p. 338.

[2] Las denominadas entidades de importancia sistémica mundial autorizadas en la Unión, determinadas a nivel internacional. Consejo de Estabilidad Financiera: Actualización del grupo de bancos de importancia sistémica global, de 1 de noviembre de 2012, http://www.financialstabilityboard.org/publications/r_121031ac.pdf.

El objetivo fundamental del presente informe es, por tanto, presentar el dictamen de la Comisión en cuanto a si las obligaciones de publicación de información desglosada por países tienen efectos económicos negativos significativos.

La Comisión adjudicó a un contratista externo, mediante licitación pública[3], un estudio sobre las posibles consecuencias positivas y negativas de las obligaciones de publicación de información desglosada por países. El estudio del contratista externo incluía una encuesta entre las partes interesadas[4] y un análisis econométrico (en lo sucesivo, «el análisis econométrico»)[5]. La Comisión consultó a la ABE, la AESPJ y la AEVM. Asimismo celebró consultas directamente con las partes interesadas, incluidas, entre otras, las catorce EISM de la UE[6] y varias organizaciones de la sociedad civil interesadas en el tema. La Comisión organizó una consulta pública[7] y un acto de divulgación[8]. Se brindó, pues, extensamente, a todas las partes interesadas la oportunidad de exponer sus puntos de vista. Sobre esta base, la Comisión realizó su evaluación de los posibles efectos económicos de la publicación de información desglosada por países.

II. Contexto

De acuerdo con el considerando 52 de la DRC, «Una mayor transparencia en lo que se refiere a las actividades de las entidades, y en particular a los beneficios obtenidos, los tributos pagados y los subsidios recibidos, es fundamental para volver a ganar la confianza de los ciudadanos de la Unión en el sector financiero. Por ello, la publicación obligatoria de información en este ámbito puede considerarse como un elemento importante de la responsabilidad social de las entidades con respecto a los accionistas y la sociedad en general.» La publicación de información desglosada por países coadyuvará a una mejor comprensión, por parte de los interesados, de las estructuras de los grupos, sus actividades y su presencia geográfica. Además dicha publicación debe permitir esclarecer si se pagan impuestos en el lugar en el que se desarrolla efectivamente la actividad. La divulgación y la transparencia se consideran instrumentos reguladores fundamentales a la hora de garantizar que las empresas cumplan de manera efectiva sus obligaciones y rindan cuentas de las estrategias empresariales que adopten.

[3] Licitación Ref. MARKT/2013/205/F.

[4] Se consultó a una serie de partes interesadas, incluidas organizaciones de la sociedad civil, administraciones, reguladores, bancos y asociaciones profesionales.

[5] El estudio del contratista externo puede consultarse en la siguiente dirección: http://ec.europa.eu/internal_market/company/modern/corporate_governance_in_financial_institutions_en.htm

[6] Puede consultarse un resumen de la consulta a las catorce entidades de importancia sistémica mundial de la UE en la siguiente dirección: http://ec.europa.eu/internal_market/company/modern/corporate_governance_in_financial_institutions_en.htm

[7] Las contribuciones de los participantes pueden consultarse en la siguiente dirección: http://ec.europa.eu/internal_market/consultations/2014/country-by-country-crd4/contributions_en.htm

[8] El acto de divulgación se celebró el 2 de octubre de 2014. Los participantes representaban a los distintos grupos de partes interesadas. Puede consultarse un resumen de los debates en la siguiente dirección: http://ec.europa.eu/internal_market/company/modern/corporate_governance_in_financial_institutions_en.htm#240711

Las nuevas obligaciones de publicación de información desglosada por países deben examinarse a la luz de la reciente crisis financiera, durante la cual han sido necesarios niveles de ayuda pública sin precedentes para restablecer la estabilidad financiera, y la confianza de los ciudadanos en el sector financiero se ha visto gravemente erosionada. Esto ha dado lugar a que se exija a los bancos una rendición de cuentas más rigurosa y una mayor transparencia en sus relaciones con el público.

Con independencia de la crisis financiera, son cada vez más insistentes las voces que abogan por que las empresas asuman la responsabilidad por las consecuencias sociales de su actuación, y son cada vez más quienes consideran que la contribución de las empresas a través de los impuestos forma parte de su responsabilidad social, lo que ha llevado a reclamar mayor transparencia en la fiscalidad de las grandes empresas, en particular cuando sea importante su actividad transfronteriza.

III. Evaluación de los efectos económicos de la publicación de información desglosada por países

La mayoría de las partes interesadas considera que la publicación de información desglosada por países tendrá algún impacto positivo por lo que respecta a la transparencia del sector financiero europeo y a la rendición de cuentas por parte del mismo, así como a la confianza del público en dicho sector[9]. No obstante, diversos grupos de interesados consideran que la formulación de orientaciones suplementarias sobre el contenido exacto de los elementos cuya publicación se exige contribuiría a mejorar la transparencia y la coherencia, reduciría el riesgo de una comprensión errónea de los datos y limitaría la carga administrativa.

A continuación se examinan las posibles consecuencias económicas de la publicación de información desglosada por países, en particular, por lo que respecta a la competitividad, la inversión, la disponibilidad de crédito y la estabilidad del sistema financiero. Las conclusiones reflejan las observaciones recibidas de las partes interesadas en el marco de los estudios realizados por la Comisión y por el contratista externo, la consulta pública y el acto de divulgación, así como los resultados del análisis econométrico.

A. Impacto en la competitividad

La mayoría de las partes interesadas considera que no habrá efectos negativos sobre la competitividad de las entidades declarantes[10]. Sin embargo, algunos alegan que, en ausencia de condiciones de igualdad a escala mundial, las entidades declarantes se encontrarán en situación de desventaja frente a las entidades no sujetas a la obligación de publicación de información desglosada por países, pues tendrán que hacer frente a una carga administrativa y unos costes adicionales, se verán expuestas al control público de sus datos y deberán revelar información empresarial más específica que aquellos de sus competidores que no estén obligados a publicar información. Estos interesados, que son minoría, sostienen que la

[9] Véanse el resumen de los debates del acto de divulgación, las respuestas a la consulta pública y el informe del contratista externo, páginas 87, 91 y 145 a 147.

[10] Véanse el resumen de los debates del acto de divulgación, las respuestas a la consulta pública, el resumen de las respuestas a la consulta de las EISM y el informe del contratista externo, página 139.

publicación de información desglosada por países tendrá un impacto negativo en la competitividad, aun cuando, por lo general, no crean que ese impacto vaya a ser muy acusado.

Otros prevén que la publicación de información desglosada por países incidirá positivamente en la competitividad de las entidades declarantes. Se alega que el aumento de la transparencia y la rendición de cuentas como consecuencia de tal obligación alentará a las entidades declarantes a prestar mayor atención a los diversos riesgos que se derivan de sus actividades y su organización interna. De ese modo, el aumento de la transparencia no solo permitiría poner de manifiesto posibles problemas, sino también prevenirlos. Así, podría reducir el riesgo de que se desencadenaran escándalos, que dañarían la reputación de la entidad y la confianza de los clientes y los inversores, y puede contribuir a restablecer la fe de los ciudadanos en el sector de los servicios financieros de la UE. Consideran asimismo que la publicación de información desglosada por países puede atraer a aquellos inversores y clientes que valoran una mayor transparencia, lo que, a su vez, puede redundar en una ventaja competitiva para las entidades declarantes.

El coste del cumplimiento de las obligaciones de publicación de información desglosada por países será, con toda probabilidad, intrínsecamente proporcional al tamaño y la dimensión multinacional de la actividad de la entidad declarante. Es probable que las entidades declarantes, especialmente los grupos multinacionales, dispongan ya de sistemas sofisticados de recogida de datos. No se prevé, pues, que el coste del cumplimiento de las citadas obligaciones sea significativo[11].

La información divulgada en virtud de las obligaciones de publicación de información desglosada por países no parece ser confidencial desde la óptica comercial. El nivel de la información divulgada en virtud de dichas obligaciones resulta insuficiente para que las partes interesadas conozcan en detalle las estrategias comerciales de las entidades declarantes. Al menos tres EISM de la UE han publicado ya, con carácter voluntario, datos en el marco de tales obligaciones, aparentemente sin que les hayan inquietado la posible revelación de información comercialmente sensible ni otros posibles efectos sobre su competitividad.

Según se desprende de los resultados del análisis econométrico, la mejora de la calidad de la información divulgada, que constituye uno de los objetivos fundamentales de la publicación de información desglosada por países, se asocia a una reducción de la capacidad de las entidades declarantes de ocultar sus verdaderos resultados (manipulación de las ganancias). El estudio llega a la conclusión de que un incremento de un punto en el nivel de la información publicada (en un indicador compuesto con una escala de 0 a 52) reduce la probabilidad de gestión de los ingresos en un 3,5 %, en lo que se refiere a la muestra de bancos del estudio[12].

Si bien el análisis econométrico no refleja directamente las repercusiones sobre la competitividad, un examen de la documentación disponible indica que un mayor nivel de información podría permitir mejorar la competitividad de los bancos (al paliar, por ejemplo, el problema de la asimetría de la información, facilitar la distribución de los recursos y potenciar la confianza). En conjunto, el estudio apunta a la escasa probabilidad de que la publicación de información desglosada por países incida de manera adversa en la competencia.

[11] Puede obtenerse información más pormenorizada en el informe del contratista externo, página 97, y en el resumen de las respuestas a la consulta las EISM.

[12] Informe del contratista externo, páginas 73 a 83 y 84 a 85.

Algunas partes interesadas prevén que las obligaciones de publicación de información desglosada por países afectarán al tipo impositivo efectivo de los bancos. Las obligaciones de publicación no son, en sí, una medida fiscal, sino una medida de transparencia y responsabilidad de las empresas, por lo que no tendrán incidencia directa alguna en el tipo impositivo aplicable a las entidades declarantes. Todo incremento de la imposición efectiva sería meramente una consecuencia indirecta. Es muy difícil predecir la probabilidad de un incremento de los tipos impositivos (efectivos) como consecuencia indirecta de la publicación de información desglosada por países. Ello dependerá de varios factores, tales como el actual planteamiento de la entidad en materia fiscal, la respuesta por parte de las autoridades a la divulgación de la información relativa a todos los pagos de impuestos desglosados por países y la respuesta del público a los datos publicados. Incluso en el caso de que una entidad declarante modificase su planteamiento fiscal, seguiría resultando difícil determinar si se trata de un efecto indirecto de la publicación de información desglosada por países, o es más bien el resultado de otros factores en este ámbito. El aumento de los tipos impositivos podría, tal vez, tener también un efecto positivo en la competencia, en el sentido de que podría contribuir a mejorar la igualdad de condiciones en favor de las entidades más pequeñas que no desarrollan actividades transfronterizas. De manera más general, el impacto económico global de todo aumento de los tipos impositivos efectivos resultaría sumamente difícil de medir y dependería de distintos factores[13]. Si bien es cierto que, atendiendo a los efectos negativos, cabría prever una reducción de la actividad económica de la entidad declarante, es muy probable que ello se viera contrarrestado por aspectos tales como la disponibilidad de ingresos suplementarios para el gasto público, que podrían redundar en beneficio de la sociedad y de la economía en general, y un aumento de la confianza del público.

B. Impacto en la inversión

Se solicitó la opinión de los interesados en cuanto a los efectos de la publicación de información desglosada por países sobre la inversión tanto en las entidades declarantes como por parte de las mismas[14].

Con respecto a la primera cuestión, esto es, el efecto de la publicación de información desglosada por países sobre la inversión en las entidades declarantes, la mayoría de las partes interesadas no prevé impacto alguno. Considera que las decisiones de inversión se basan en factores distintos de los datos cuya publicación exige el artículo 89, y que están guiadas por los posibles beneficios económicos y no por la información divulgada. Cabe asimismo señalar que las entidades que solicitan financiación en los mercados de capitales ya han de proporcionar información más detallada que la exigida por el artículo 89.

Existe, no obstante, el temor de que, en determinados casos, el atractivo de una entidad pueda verse adversamente afectado si la información publicada no se comprende adecuadamente y/o se percibe de forma negativa. Asimismo, algunas partes interesadas sostienen que la introducción de la publicación de información desglosada por países podría perturbar la igualdad de condiciones y que los requisitos adicionales de información podrían menoscabar el atractivo de la UE como destino de inversión (debido a la carga administrativa y los costes

[13] Puede obtenerse información más pormenorizada en el informe del contratista externo, páginas 93 a 96.

[14] Véanse el resumen de los debates del acto de divulgación, las respuestas a la consulta pública, el resumen de las respuestas a la consulta de las EISM y el informe del contratista externo, páginas 140 a 141.

conexos). Sin embargo, la mayoría de las partes interesadas está de acuerdo en que la publicación de información desglosada por países no afectará a la voluntad de las entidades declarantes de permanecer en la UE.

Algunas partes interesadas vaticinan un efecto positivo sobre la inversión en las entidades declarantes. Hay, a su juicio, una creciente demanda, por parte de los inversores a nivel mundial, de datos más transparentes y fiables (o más completos) sobre las empresas en las que invierten. La publicación de información proporcionará a los inversores una base más sólida para adoptar decisiones de inversión bien fundadas y aumentará su capacidad de exigir responsabilidades a los bancos. La transparencia, en particular la publicación de información desglosada por países, ayudará a los inversores a identificar los factores de riesgo y detectar las irregularidades financieras y favorecerá una mejor gestión del riesgo por parte de las entidades, incrementando la estabilidad del sector bancario y, con ello, su interés a efectos de inversión. Se aduce, por último, que los inversores tienen en cuenta cada vez más en sus decisiones de inversión factores tales como la sostenibilidad y la transparencia y que la publicación de información puede atraer más inversiones por parte de inversores socialmente responsables.

Por lo que se refiere a la segunda cuestión, a saber, el efecto de la publicación de información desglosada por países sobre las inversiones que realizan las entidades declarantes, la mayoría de las partes interesadas considera que el impacto será nulo.

De acuerdo con los resultados del análisis econométrico, es poco probable que la publicación de información desglosada por países incida de forma negativa en la inversión. Antes bien, se comprueba que un punto adicional en el índice de información reduce el coste efectivo del capital propio en 0,2 puntos porcentuales. Por lo tanto, la mejora de la calidad de la información que perciban los mercados de capitales como consecuencia de la publicación de información desglosada por países podría propiciar un recorte del coste del capital propio para los bancos. Esto podría traducirse en una disminución de los tipos de interés de los préstamos y permitiría a las empresas invertir más en sus actividades y expandirse[15].

Del examen de la documentación disponible se desprende también que existe un nexo entre las mejoras en lo que respecta a la divulgación general de información y la obtención por las empresas de mejores condiciones en los mercados de capitales –por ejemplo, menor coste del capital–, merced a una menor asimetría de la información y a una disminución de los costes de agencia. La reducción del coste del capital se ha vinculado a una mayor inversión tanto por parte del sector financiero como de los sectores no financieros.

C. Impacto en la disponibilidad de crédito

Se solicitó la opinión de los interesados acerca de los efectos de la publicación de información desglosada por países sobre la concesión de crédito a las entidades declarantes y por parte de las mismas[16].

[15] Informe del contratista externo, páginas 46 a 55 y 84 a 85.

[16] Véanse el resumen de los debates del acto de divulgación, las respuestas a la consulta pública, el resumen de las respuestas a la consulta de las EISM y el informe del contratista externo, páginas 142 a 143.

Con respecto a la primera cuestión, esto es, el efecto de la publicación de información desglosada por países sobre la concesión de crédito a las entidades declarantes, una gran mayoría de partes interesadas estima que el impacto será nulo.

Una pequeña minoría de interesados teme que la publicación de información pueda tener repercusiones adversas. Se alega que la información publicada podría no comprenderse adecuadamente y suscitar reacciones negativas. En particular, por lo que se refiere a la información sobre las subvenciones públicas, uno de los interesados sostiene que podría dar pie a pensar que un banco está siendo «sostenido», haciendo aumentar el coste de la financiación mayorista.

Otros interesados vaticinan un impacto positivo. Muy en consonancia con las observaciones acerca de la incidencia sobre la inversión, se alega que una mayor transparencia podría fomentar la confianza en las entidades declarantes, que favorecerá una mejor comprensión de los riesgos de las empresas y, por ende, una mejor gestión del riesgo y una reducción de los niveles de riesgo a largo plazo.

Con respecto a la segunda cuestión, a saber, los efectos de la publicación de información desglosada por países en la concesión de crédito por las entidades declarantes, las partes interesadas coinciden globalmente en considerar que tal publicación no tendrá incidencia en ese aspecto, ni afectará al precio ni la calidad del crédito a disposición de las empresas y los hogares.

A tenor de los resultados del análisis econométrico, no es probable que la publicación de información desglosada por países incida de manera negativa sobre la capacidad de los bancos para acceder a los mercados de capitales. Antes al contrario, de los resultados se desprende que un punto adicional en el índice de información reduce el coste efectivo del capital propio en 0,2 puntos porcentuales. Así pues, la mejora de la calidad de la información como consecuencia de la obligación de la publicación de información desglosada por países podría incluso traducirse en una ligera reducción del coste del capital propio para los bancos, y esos beneficios podrían repercutirse en los hogares y las empresas no pertenecientes al sector financiero a través de una disminución de los tipos de interés de los préstamos[17].

El examen de la documentación permite concluir que la rebaja de los tipos de interés de los préstamos a los bancos puede dar lugar también a un aumento de la disponibilidad de crédito, ya que los bancos, merced a la protección que se deriva de márgenes más amplios, muestran mayor disposición a incrementar la oferta de préstamos.

D. Impacto en la estabilidad del sistema financiero

La mayoría de las partes interesadas[18] coincide en considerar que la publicación de información desglosada por países no incidirá en la estabilidad del sistema financiero. Señala que, aunque pueda generar cierta volatilidad en algunas empresas, esto no afectaría a todo el

[17] Informe del contratista externo, páginas 46 a 55 y 84 a 85.

[18] Véanse el resumen de los debates del acto de divulgación, las respuestas a la consulta pública, el resumen de las respuestas a la consulta de las EISM y el informe del contratista externo, página 144.

sector. Indica asimismo que la volatilidad obedece a distintas causas y que no sería posible atribuirla exclusivamente a la publicación de la información prevista en el artículo 89. A juicio de uno de los interesados, puede haber algún riesgo de que la información publicada afecte a la percepción que se tiene del sector, si bien no cabe prever un impacto significativo.

Solo una pequeña minoría de interesados discrepa de esta opinión y menciona, a título de ejemplo, que la publicación de información detallada sobre la situación fiscal de un banco podría afectar a los préstamos interbancarios; apunta además el riesgo de que el público no comprenda adecuadamente los datos en razón de una aplicación incoherente y de interpretaciones divergentes. No prevé, sin embargo, que el impacto negativo vaya a ser muy acusado.

Algunos interesados, en cambio, consideran que el efecto será positivo, aduciendo, entre otras cosas, que una mayor divulgación de información permitirá a los inversores y a otras partes interesadas formarse una idea más precisa del funcionamiento del sector financiero y de las estructuras de propiedad imperantes, favorecerá una mejor gestión de los riesgos y una mayor sostenibilidad, reforzará la confianza y a reducirá la volatilidad de los mercados.

Los resultados del análisis econométrico indican que todo aumento de la calidad de la información divulgada podría incidir favorablemente en la calidad de la contabilidad. De acuerdo con los citados resultados, un incremento de un punto en el nivel de la información publicada se traduce en un incremento de la precisión de las previsiones de los analistas de 0,49 puntos porcentuales[19] y reduce la probabilidad de manipulación de los ingresos en un 3,5%[20]. Ello significa que, una vez que se haga efectiva la obligación de publicación de información desglosada por países, la información facilitada por las entidades financieras podría resultar de mayor utilidad para terceros, y reflejaría mejor la verdadera situación económica de la entidad, lo que podría redundar en una disminución de la volatilidad y una mayor estabilidad financiera.

El examen de la documentación permite, por tanto, concluir que la divulgación de información por parte de los bancos puede incidir favorablemente en la estabilidad financiera, ya que puede paliar el problema de la asimetría de la información, facilitar la supervisión de las entidades y mejorar la gobernanza.

E. Evaluación

Dado que las disposiciones relativas a la publicación de información desglosada por países aún no han entrado plenamente en vigor, la presente evaluación constituye, fundamentalmente, un ejercicio prospectivo – tal como exige el artículo 89 de la Directiva 2013/36/UE – destinado a determinar si es previsible que la publicación de tal información tenga efectos económicos negativos.

[19] Informe del contratista externo, páginas 64 a 72 y 84 a 85.

[20] Informe del contratista externo, páginas 73 a 83 y 84 a 85.

Las partes interesadas consideran que la publicación de información desglosada por países tendrá algún impacto positivo por lo que respecta a la transparencia del sector financiero europeo y la rendición de cuentas por parte del mismo, así como a la confianza del público en dicho sector. No obstante, estiman que la formulación de orientaciones suplementarias sobre el contenido exacto de los elementos cuya publicación se exige y una aplicación coherente en los Estados miembros favorecerían la transparencia.

En conjunto, cabe afirmar que la opinión mayoritaria entre las partes interesadas es que la publicación de información desglosada por países no tendrá repercusiones significativas sobre la competitividad, la inversión, la disponibilidad de crédito ni la estabilidad del sistema financiero. Los argumentos en contra aluden sobre todo al riesgo de que el público no comprenda adecuadamente los datos y al aumento de la carga administrativa. Los partidarios de la publicación de información desglosada por países señalan diversos efectos positivos, entre ellos, que facilitará a los inversores la adopción de decisiones de inversión bien fundadas y aumentará su capacidad de exigir responsabilidades a los bancos. La publicación de información desglosada por países permitirá una mejor gestión del riesgo por las entidades declarantes, reduciendo así las posibilidades de que se desencadenen escándalos y reforzando la estabilidad del sector financiero. La publicación de dicha información desglosada atraerá a aquellos inversores y clientes que valoran el aumento de la transparencia y favorecerá, en general, la confianza en el sector financiero europeo.

De acuerdo con los resultados del análisis econométrico, la mejora de la calidad de la información divulgada – que constituye uno de los objetivos fundamentales de la publicación de información desglosada por países – tendrá una serie de consecuencias positivas. Una mejor calidad de la información divulgada puede traducirse en una reducción del coste del capital, que podría repercutirse en los hogares y las empresas a través de una disminución de los tipos de interés de los préstamos y favorecer así la disponibilidad de crédito y la inversión. Puede asimismo reducir la capacidad de las entidades declarantes de ocultar sus verdaderos resultados (manipulación de las ganancias) y mejorar la calidad de la contabilidad, lo que a su vez resultará beneficioso para la competitividad y la estabilidad financiera.

La Comisión concluye, a la vista en particular de los resultados del estudio y las opiniones de las partes interesadas, que, en esta fase, la divulgación de información desglosada por países, de conformidad con el artículo 89 de la Directiva 2013/36/UE, no debería tener repercusiones negativas significativas en la economía, especialmente en la competitividad, la inversión, la disponibilidad de crédito y la estabilidad del sistema financiero.

Parece, por el contrario, que dicha publicación podría tener un impacto positivo limitado. Las observaciones de las partes interesadas y el análisis de la primera serie de publicaciones confidenciales llevan a pensar que las ventajas que se derivan de lo dispuesto en el artículo 89 podrían potenciarse si se subsanan ciertos aspectos relativos a la implementación de la citada disposición.

IV. Conclusión

Por el momento, no cabe prever que la divulgación de información desglosada por países, de conformidad con el artículo 89 de la Directiva 2013/36/UE, vaya a tener repercusiones negativas significativas en la economía, en particular, en la competitividad, la inversión, la

disponibilidad de crédito y la estabilidad del sistema financiero. Parece, por el contrario, que dicha publicación podría tener un impacto positivo limitado. Sin embargo, las ventajas que se derivan de lo dispuesto en el artículo 89 podrían potenciarse si se subsanan ciertos aspectos relativos a la implementación de la citada disposición.

La Comisión considera que, puesto que no se han identificado efectos negativos de relieve en relación con la divulgación de información desglosada por países, no deben aplazarse las obligaciones contempladas en el artículo 89 de la Directiva 2013/36/UE, el cual deberá aplicarse en su totalidad, tal como estaba previsto, a partir del 1 de enero de 2015.